



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 1499 DE 2021**  
**24-05-2021**



**20211700014995**

*“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES.**

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de cinco (5) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	José Domingo Vásquez Hernández	8705145	20211700547952	Gobernación de Atlántico
2	Oswaldo José Rapalino Carroll	8685586	20211700547992	Gobernación de Atlántico
3	Wilson Didier Carmona Duque	10125809	20211700583852	Dirección Territorial de Salud de Caldas
4	Jesús Eduardo Aristizábal Vélez	10211696	20211700583952	Dirección Territorial de Salud de Caldas
5	Juan Diego Moreno Guarín	10211937	20211700584012	Dirección Territorial de Salud de Caldas
6	Carlos Evaristo Torres Ramírez	6622339	20211700584022	Gobernación de Córdoba
7	Orlando Javier Martínez López	78032394	20211700584602	Gobernación de Córdoba
8	Hilda Stella Rojas Garavito	51941791	20211700584692	Superintendencia Nacional de Salud
9	Dilia Gloria Osorio Valencia	24286569	20211700586452	Dirección Territorial de Salud de Caldas
10	Edilma Correa Duque	24287074	20211700586482	Dirección Territorial de Salud de Caldas
11	Gilma Gómez Cifuentes	24291428	20211700586522	Dirección Territorial de Salud de Caldas
12	María Adíela Marín Blandón	24309010	20211700586882	Dirección Territorial de Salud de Caldas
13	Amanda Campuzano Jiménez	24314765	20211700587052	Dirección Territorial de Salud de Caldas
14	María Elsy Martínez Idárraga	24320342	20211700588382	Dirección Territorial de Salud de Caldas
15	Ana María Jaramillo Botero	24320804	20211700588452	Dirección Territorial de Salud de Caldas
16	Oliva Franco Betancur	25014143	20211700591202	Dirección Territorial de Salud de Caldas
17	Mónica Isabel Guerrero Rodríguez	52310759	20211700596402	Instituto De Desarrollo Urbano - IDU
18	Claudia García Rodríguez	51905293	20211700596742	Superintendencia Nacional de Salud

**I. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el

ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

## **II. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.**

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020<sup>1</sup>, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016<sup>2</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1

<sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015

<sup>2</sup> Actualmente derogada por la 011 de 2020.

del Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

## 2.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	José Domingo Vásquez Hernández	Profesional Especializado, Código 335, Grado 10	Resolución No. 521 del 14/01/2004	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Gobernación de Atlántico
2	Oswaldo José Rapalino Carroll	Técnico, Código 401, Grado 14	Resolución No. 521 del 14/01/2004	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Gobernación de Atlántico
3	Wilson Didier Carmona Duque	Médico, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 801 del 14/12/2001	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Dirección Territorial de Salud de Caldas
4	Jesús Eduardo Aristizábal Vélez	Conductor, Código 6050, Grado 40	Resolución No. 2005 del 24/10/1995	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Dirección Territorial de Salud de Caldas
5	Juan Diego Moreno Guarín	Conductor, Código 6050, Grado 40	Resolución No. 1312 del 28/12/1998	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Dirección Territorial de Salud de Caldas
6	Carlos Evaristo Torres Ramírez	Celador, Código 477, Grado 02	Resolución No. 674 del 23/11/2015	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Córdoba
7	Orlando Javier Martínez López	Profesional Universitario, Código 219, Grado 06	Decreto No. 1251 del 06/11/2012	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Córdoba
8	Hilda Stella Rojas Garavito	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 09	Resolución No. 35 del 24/01/1995	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Superintendencia Nacional de Salud
9	Dilia Gloria Osorio Valencia	Coordinador De Unidad, Código 3810, Grado 45	Resolución No. 4041 del 22/12/1993	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Dirección Territorial de Salud de Caldas
10	Edilma Correa Duque	Auxiliar De Servicios Generales, Código 6050, Grado 10	Resolución No. 867 del 07/09/1998	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Dirección Territorial de Salud de Caldas
11	Gilma Gómez Cifuentes	Auxiliar, Código 5810, Grado	Resolución No. 1204 del 02/12/1996	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Dirección Territorial de Salud de Caldas
12	María Adieila Marín Blandón	Enfermero Coordinador, Código 3210, Grado 35	Resolución No. 1661 del 28/06/1994	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Dirección Territorial de Salud de Caldas
13	Amanda Campuzano Jiménez	Técnico Operativo, Código 314, Grado 03	Resolución No. 70 del 04/02/2014	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Dirección Territorial de Salud de Caldas
14	María Elsy Martínez Idárraga	Profesional Universitario, Código 3320, Sin Grado	Resolución No. 959 del 23/07/2013	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Dirección Territorial de Salud de Caldas
15	Ana María Jaramillo Botero	Profesional Universitario, Código 3320, Sin Grado	Resolución No. 3647 del 25/11/1993	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Dirección Territorial de Salud de Caldas
16	Oliva Franco Betancur	Profesional, Código 3320, Sin Grado	Resolución No. 1282 del 22/12/1998	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Dirección Territorial de Salud de Caldas
17	Mónica Isabel Guerrero Rodríguez	Profesional Especializado, Código 222, Grado 05	Resolución No. 8085 del 24/12/2020	Por muerte Literal m) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto De Desarrollo Urbano - IDU
18	Claudia García Rodríguez	Secretario, Código 4178, Grado 15	Resolución No. 8926 del 02/10/2019	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Superintendencia Nacional de Salud

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo

<sup>3</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación relacionadas anteriormente, fue efectuada por la misma entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el término concedido no se realizó vinculación por los interesados.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	José Domingo Vásquez Hernández	8705145	Profesional Especializado, Código 335, Grado 10	Gobernación de Atlántico
2	Oswaldo José Rapalino Carroll	8685586	Técnico, Código 401, Grado 14	Gobernación de Atlántico
3	Wilson Didier Carmona Duque	10125809	Médico, Sin Código, Sin Grado	Dirección Territorial de Salud de Caldas
4	Jesús Eduardo Aristizábal Vélez	10211696	Conductor, Código 6050, Grado 40	Dirección Territorial de Salud de Caldas
5	Juan Diego Moreno Guarín	10211937	Conductor, Código 6050, Grado 40	Dirección Territorial de Salud de Caldas
6	Carlos Evaristo Torres Ramírez	6622339	Celador, Código 477, Grado 02	Gobernación de Córdoba
7	Orlando Javier Martínez López	78032394	Profesional Universitario, Código 219, Grado 06	Gobernación de Córdoba
8	Hilda Stella Rojas Garavito	51941791	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 09	Superintendencia Nacional de Salud
9	Dilia Gloria Osorio Valencia	24286569	Coordinador De Unidad, Código 3810, Grado 45	Dirección Territorial de Salud de Caldas
10	Edilma Correa Duque	24287074	Auxiliar De Servicios Generales, Código 6050, Grado 10	Dirección Territorial de Salud de Caldas
11	Gilma Gómez Cifuentes	24291428	Auxiliar, Código 5810, Grado	Dirección Territorial de Salud de Caldas
12	María Adíela Marín Blandón	24309010	Enfermero Coordinador, Código 3210, Grado 35	Dirección Territorial de Salud de Caldas

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
13	Amanda Campuzano Jiménez	24314765	Técnico Operativo, Código 314, Grado 03	Dirección Territorial de Salud de Caldas
14	María Elsy Martínez Idárraga	24320342	Profesional Universitario, Código 3320, Sin Grado	Dirección Territorial de Salud de Caldas
15	Ana María Jaramillo Botero	24320804	Profesional Universitario, Código 3320, Sin Grado	Dirección Territorial de Salud de Caldas
16	Oliva Franco Betancur	25014143	Profesional, Código 3320, Sin Grado	Dirección Territorial de Salud de Caldas
17	Mónica Isabel Guerrero Rodríguez	52310759	Profesional Especializado, Código 222, Grado 05	Instituto De Desarrollo Urbano - IDU
18	Claudia García Rodríguez	51905293	Secretario, Código 4178, Grado 15	Superintendencia Nacional de Salud

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	José Domingo Vásquez Hernández	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
2	Oswaldo José Rapalino Carroll	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
3	Wilson Didier Carmona Duque	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
4	Jesús Eduardo Aristizábal Vélez	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
5	Juan Diego Moreno Guarín	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
6	Carlos Evaristo Torres Ramírez	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
7	Orlando Javier Martínez López	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
8	Hilda Stella Rojas Garavito	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
9	Dilia Gloria Osorio Valencia	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
10	Edilma Correa Duque	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
11	Gilma Gómez Cifuentes	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
12	María Adíela Marín Blandón	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
13	Amanda Campuzano Jiménez	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
14	María Elsy Martínez Idárraga	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
15	Ana María Jaramillo Botero	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
16	Oliva Franco Betancur	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
17	Mónica Isabel Guerrero Rodríguez	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
18	Claudia García Rodríguez	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Gobernación de Atlántico	cmquevara@atlantico.gov.co
2	Dirección Territorial de Salud de Caldas	subdireccion.administrativa@saluddecaldas.gov.co
3	Gobernación de Córdoba	juanitanguzman@hotmail.com
4	Superintendencia Nacional de Salud	cesar.moreno@supersalud.gov.co
5	Instituto De Desarrollo Urbano - IDU	alejandra.munoz@idu.gov.co

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 24 de Mayo de 2021



**WILSON MONROY MORA**

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero / DACA – RPCA / Simo 4.0

Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara / DACA/ Simo 4.0

Revisó: Hanna Julieth Ferrucho Rodríguez / DACA / RPCA/ Simo 4.0

Proyectó: John Antonio Franco Rodríguez DACA / RPCA/ Simo 4.0